

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado en el presente asunto, el Despacho advierte que es necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C. G. del Proceso en el cual reza “*El juez ejercerá control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso...*”, por la siguiente razón.

Las diligencias radicadas bajo el número 760014003034202300772, corresponden a un proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante -Objeciones-, sin embargo por error de radicación este número fue asignado inicialmente al proceso ejecutivo singular por sumas de dinero, donde funge como demandada la señora Aura Tulia Quiñonez y en consecuencia se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares en contra de la citada demandada, persona que por obvias razones no hace parte en el presente proceso; y en el radicado 760014003034202300771 que si corresponde al proceso ejecutivo, la demanda fue rechazada y se encuentra archivada, en consecuencia se dejaran sin efecto los autos No. 2618 y 2620 del 11 de octubre del 2023.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: EFECTUAR, el control de legalidad, en consecuencia, dejar sin efecto los autos Nos. 2618 y 2620 del 11 de octubre del 2023, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Por secretaria remítase copia de esta providencia al correo electrónico de la señora MARIA ESTELLA ZARATE tutelasmz.salud@gmail.com y CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS fundafas@yahoo.com.

TERCERO: En firme, vuelvan las diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda, frente a las objeciones planteadas.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

JUEZ

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.27 fijado hoy 01-03-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CACIEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e28191331b5d79e31a5769edd283bac658ca03bb619e5defcd84a27d64c11a**
Documento generado en 29/02/2024 03:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>